



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

# **REGLAMENTO DE BANCO DE DATOS**



**Aprobado por el Consejo General Universitario No. 2-14, de 13 de marzo de 2014.**  
**Publicado en Gaceta Oficial No. 27521, de 24 de abril de 2014.**



## UNIVERSIDAD DE PANAMÁ VICERRECTORÍA ACADÉMICA

### REGLAMENTO DE BANCO DE DATOS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como propósito cumplir con lo establecido en el artículo 179 del Estatuto de la Universidad de Panamá relativo al Concurso de Banco de Datos.

**Artículo 2.** El Concurso de Banco de Datos es el concurso especial que se realiza anualmente, de los aspirantes a ingresar a la Carrera Académica de la Universidad de Panamá, de acuerdo a la ponderación de sus títulos, ejecutorias, y la experiencia académica y profesional.

**Artículo 3.** Las unidades académicas, departamentos, coordinaciones de facultades, o institutos, recurrirán al uso del Banco de Datos cada año académico de acuerdo a sus necesidades, y solicitarán la contratación de aspirantes de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 4.** En las Facultades, Centros Regionales Universitarios, Extensiones Universitarias e Institutos, existirá un Banco de Datos permanente para cada área de conocimiento o de especialidad en que se dividen los departamentos de acuerdo a la estructura académica de la Universidad de Panamá.

**Artículo 5.** El Banco de Datos permanecerá abierto durante todo el año. Una vez al año se realizará el análisis y clasificación de las certificaciones de evaluación de títulos, créditos y otros estudios, y ejecutorias, y de la experiencia académica y profesional, enfocados en el perfil del profesor establecido en cada unidad académica, presentadas a más tardar, el último día de clases del primer semestre académico.

**Artículo 6.** Están sujetos a la selección mediante el concurso de Banco de Datos:

- a) Todo profesor que no sea regular y que no haya cumplido con los trámites de nombramiento por resolución establecidos en el reglamento para tal efecto.
- b) Los profesionales que aspiran a ingresar, por primera vez, al servicio académico de la Universidad de Panamá.
- c) Los profesores que prestan servicios como profesores asistentes y aspiran a profesores especiales o viceversa, y que no han sido nombrados por resolución en la categoría a la que aspiran, y

- d) Los profesores que ofrezcan sus servicios en forma discontinua, salvo las excepciones permitidas por las normas universitarias.

En cualquiera de los casos, se incluyen también a los profesionales que presten sus servicios académicos de manera honoraria.

**Artículo 7.** Cada año, el aspirante del Banco de Datos que no esté participando por primera vez, deberá reiterar por escrito, su solicitud de participación en el concurso de Banco de Datos para el siguiente año, adjuntando certificaciones vigentes de buena salud física y de buena salud mental.

Su documentación será revisada y evaluada de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.

Si se introducen nuevas certificaciones de títulos o ejecutorias, se presentará un nuevo Formulario I señalando los nuevos documentos.

De no cumplir con este requisito, quedará automáticamente fuera del Banco de Datos.

Se exceptúan de estos trámites aquellos a quienes se les ha otorgado licencia por estudios.

**Artículo 8.** Los profesores que han sido beneficiados por el Programa de Licencias por Estudios de la Universidad de Panamá y los estudiantes ayudantes que al graduarse, han sido becados por la Universidad de Panamá, al finalizar con éxito sus estudios de maestría o doctorado, deben participar en el concurso de Banco de Datos Extraordinario Especial que la Unidad Académica correspondiente abrirá para tal efecto, cumpliendo con lo que establece el artículo 57 de este Reglamento.

**Artículo 9.** Se crearán Bancos de Datos separados para Profesores Especiales y para Profesores Asistentes.

Los interesados deberán especificar, además del área de conocimiento donde aspiran ser contratados, si su solicitud es para Profesor Especial, Profesor Asistente o para ambos.

**Artículo 10.** En el caso de los Profesores Asistentes, según la necesidad del servicio, el Banco de Datos podrá establecerse por área de conocimiento o por departamento.

**Artículo 11.** Los profesores que ingresen y los que hayan ingresado al servicio docente por concurso de Banco de Datos, quedarán sujetos a lo dispuesto en este Reglamento y en el Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

**Artículo 12.** No podrán participar en concurso de Banco de Datos:

- a) Los profesores que hayan renunciado a la Universidad de Panamá.
- b) Las personas jubiladas.
- c) Los profesores que hayan sido sancionados por faltas según lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Universitario, y
- d) Las personas que hayan sido penalizadas por faltas graves o delitos dolosos en la Universidad o fuera de ella.

## **CAPÍTULO II COMISIONES DE BANCO DE DATOS**

**Artículo 13.** Para analizar y clasificar la documentación de los participantes que aspiran a ocupar posiciones sujetas a la selección por concurso de Banco de Datos en un área académica, deberá existir la Comisión de Banco de Datos designada por el Decano de Facultad, el Director de Centro Regional Universitario, el Coordinador de Extensión Universitaria en coordinación con los Departamentos o Coordinación Académica, o el Director de Instituto.

**Artículo 14.** La Comisión de Banco de Datos estará integrada por dos (2) Profesores Regulares de tiempo completo, o, en su defecto, Profesores Especiales nombrados por resolución pertenecientes al área de conocimiento correspondiente, y un (1) estudiante perteneciente a la Junta de Facultad o de Centro Regional Universitario o a la Junta Consultiva de la Extensión Universitaria, preferentemente de una carrera vinculada al área de conocimiento o de especialidad del Banco de Datos.

De no haber profesores de tiempo completo, se designarán profesores de tiempo parcial.

En las unidades académicas donde no existan Profesores Regulares en el área de conocimiento, o Profesores Especiales nombrados por resolución, se designarán a Profesores Regulares de la máxima categoría de áreas afines.

**Artículo 15.** Si la Comisión de Banco de Datos en una Facultad, Centro Regional Universitario, Extensión Universitaria o Instituto, no puede completarse con profesores del área de conocimiento o área afín, correspondiente, se pedirá el apoyo a otra unidad académica que disponga de profesores con el perfil requerido.

**Artículo 16.** Cuando se trate de una facultad nueva, que no tenga los profesores con los requisitos para integrar la Comisión, la Vicerrectoría Académica designará una facultad afín para que haga el análisis y clasificación de los documentos de los interesados mediante una o más comisiones especiales de Banco de Datos.

**Artículo 17.** La Extensión Universitaria que no dependa de un Centro Regional Universitario, podrá nombrar una Comisión de Banco de Datos según lo establece este Reglamento.

**Artículo 18.** Las Comisiones de Banco de Datos tendrán las siguientes funciones:

- a) Garantizar que todos los participantes del Banco de Datos cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo III de este Reglamento.
- b) Ubicar y cuantificar, en los Formularios I y II, la puntuación de cada participante en el Banco de Datos, por área de concurso o especialidad, área afín y área cultural, según las certificaciones de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias y valorar la experiencia académica y/o profesional, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias y el artículo 19 de este Reglamento.
- c) Confirmar la clasificación, en el Formulario III, de los aspirantes en orden decreciente de puntos en la sección que le corresponda: A, B, C, D, o E.
- d) Remitir el informe impreso del Banco de Datos, Formularios II y III, al Decano de la Facultad, Director del Centro Regional Universitario, Coordinador de la Extensión Universitaria o Director del Instituto.
- e) Resolver los Recursos de Reconsideración interpuestos por los participantes del concurso de Banco de Datos.

**Artículo 19.** Para los efectos del análisis y clasificación, la Comisión de Banco de Datos tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Certificaciones de las evaluaciones de los títulos académicos universitarios.
- b) Certificaciones de las evaluaciones de créditos y otros estudios de postgrado.
- c) Certificaciones de las evaluaciones de las ejecutorias de acuerdo a lo establecido en las Secciones Decimoquinta y Decimosexta del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá; realizadas en los últimos cinco (5) años.
- d) Certificaciones de Evaluación del Profesor emitidas por la Dirección de Evaluación de los Profesores.
- e) Experiencia académica o profesional, o ambas.
- f) En la evaluación y análisis del concurso además de lo establecido en este Reglamento, se aplicará lo establecido en los artículos 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237 y 238 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

### **CAPÍTULO III**

#### **REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE BANCO DE DATOS**

**Artículo 20.** Para participar en el concurso de Banco de Datos de Profesor Especial o Profesor Asistente, el aspirante deberá poseer el título básico requerido en el área de conocimiento o especialidad en la que participa, definido según la estructura académica de la Universidad de Panamá.

**Artículo 21.** Para ingresar al Banco de Datos Ordinario como Profesor Especial, el aspirante, además del título básico, debe presentar la maestría o doctorado, o sus equivalentes en el área de conocimiento o especialidad en la que participa.

**Artículo 22.** El profesor que sea seleccionado por Banco de Datos Ordinario, y contratado, tendrá que comprobar dentro del segundo año de su servicio académico, que obtuvo el postgrado en Docencia Superior o Didáctica de la Especialidad, o todos los cursos de perfeccionamiento didáctico que establece el Sistema de Evaluación del Profesor.

**Artículo 23.** Para ingresar al Banco de Datos como Profesor Asistente el aspirante que no posea maestría o doctorado, deberá presentar el título básico requerido en el área de conocimiento o especialidad en la que participa, con un índice no menor de 1,50 ó su equivalente.

Para pasar de Profesor Asistente a Profesor Especial se debe cumplir con los requisitos del Banco de Datos para Profesor Especial.

**Artículo 24.** Los aspirantes al Banco de Datos deberán entregar el Formulario I de participación, en la Secretaría Administrativa de la Facultad o Instituto, o Secretaría Académica de los Centros Regionales o Extensiones Universitarias, previo pago de la cuota de participación en el concurso de Banco de Datos.

Con la entrega del formulario I se mostrarán originales o copias debidamente autenticadas por la autoridad oficial o universitaria competente, para cotejar con las copias de los documentos que se entregarán:

- a) Cédula de identidad personal, para comprobar la nacionalidad panameña, y en cumplimiento con el artículo 167 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
- b) Certificaciones de evaluación de títulos universitarios. En el caso del título básico, la certificación de la evaluación del título debe señalar el índice académico.
- c) Certificaciones de evaluación de créditos y otros estudios de postgrado.  
A estas certificaciones, expedidas por la Secretaría General, se adjuntará el formulario de evaluación de títulos y otros estudios emitido por la comisión evaluadora correspondiente.
- d) Certificaciones de Evaluación de Ejecutorias, según el Artículo 189 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, y los artículos 19 y 25 de este Reglamento.
- e) Certificaciones de Evaluación del Profesor, emitidas por la Dirección de Evaluación de los Profesores de los años en que ha laborado en la Universidad de Panamá.
- f) Certificado de Prestación de Servicios Académicos emitido por la Universidad de Panamá, y/o certificación de experiencia académica emitida por otras universidades, y/o certificación de experiencia profesional, si las tiene.
- g) Certificación vigente de buena salud física expedida por un médico idóneo.
- h) Certificación vigente de buena salud mental expedida por un psiquiatra o psicólogo.
- i) Cualquier otro documento o certificación solicitada, que acredite el cumplimiento de los otros requisitos solicitados por la unidad académica.
- j) Hoja de vida.

**Artículo 25.** Todos los títulos, otros estudios y ejecutorias, realizados en la Universidad de Panamá o en cualquier otra universidad nacional o extranjera, deberán estar evaluados por las Comisiones de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Comisiones Evaluadoras de Ejecutorias de las especialidades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias y el artículo 19 de este Reglamento.

La experiencia académica y profesional de los aspirantes será ubicada y valorada por la Comisión de Banco de Datos, de acuerdo con el Estatuto de la Universidad de Panamá y las normas que lo desarrollan.

**Artículo 26.** En el caso de que el participante, al cierre del Banco de Datos, tenga certificaciones de evaluación de títulos y/o ejecutorias en trámite de evaluación, deberá aportar certificación expedida por la Secretaría General de la solicitud, debidamente presentada por el participante, pendiente de la evaluación de títulos; y/o certificación expedida por la Secretaría Administrativa correspondiente, de la solicitud pendiente de la evaluación de ejecutorias.

Estas certificaciones serán entregadas a más tardar a la fecha de cierre del Banco de Datos. Las certificaciones de evaluación definitivas, para que sean tomadas en cuenta en el concurso, deben ser entregadas a más tardar sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de cierre del concurso de Banco de Datos, según el calendario establecido.

**Artículo 27.** Los otros requisitos o requisitos especiales que una Facultad, departamento, Coordinación de Facultad o instituto, considera necesario exigir, además de los requisitos establecidos en este Reglamento, deberán ser discutidos y aprobados en Junta de Facultad, de Centro Regional, cuando estos últimos tengan departamentos propios, o por el Consejo Consultivo del Instituto, y por el respectivo Consejo de Facultades, de Centros Regionales o

Consejo Académico. Se especificará también, las condiciones, documentos o procedimientos requeridos para comprobar que el aspirante cumple con los otros requisitos.

Los requisitos adicionales aprobados, deben ser publicados, divulgados y del conocimiento de los aspirantes del Banco de Datos en las áreas que correspondan.

En el caso de que no existan departamentos en un Centro Regional Universitario o en una Extensión Universitaria que no dependa de un Centro Regional, los otros requisitos se establecerán en coordinación con la Facultad respectiva.

**Artículo 28.** Si la participación en el Banco de datos para Profesor Especial y/o Profesor Asistente involucra a varias áreas, el participante deberá entregar la documentación, y un formulario I, para cada una de las áreas de los departamentos donde desea participar y existan comisiones de Banco de Datos.

En el caso de aspirar a Profesor Asistente, el participante entregará la documentación según lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.

**Artículo 29.** Cuando se produce la necesidad de servicios académicos en una Extensión Universitaria o un Programa Anexo que dependa de un Centro Regional Universitario:

- a) Los participantes del Banco de Datos entregarán su documentación en el Centro Regional Universitario, señalando la Extensión Universitaria o el programa anexo en el que participa.
- b) La Comisión de Banco de Datos del Centro Regional Universitario realizará el análisis y clasificación de la documentación de los participantes por área de conocimiento y cumpliendo con los artículos 33 y 37 del Reglamento de Banco de Datos.
- c) Al seleccionar a los participantes elegibles como profesores, éste o éstos prestará(n) servicio docente en la Extensión Universitaria o Programa Anexo correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS FORMULARIOS Y CLASIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES**

**Artículo 30.** Las Comisiones de Banco de Datos trabajarán con tres formularios: I, II y III.

Formulario I: Participación y evaluación individual.

- a) Formulario de participación por área de Profesor Especial o Profesor Asistente en el Banco de Datos de la Universidad de Panamá.
- b) En este formulario el participante anotará toda la información, documentos y certificaciones de títulos, créditos, otros estudios y ejecutorias, experiencia académica y/o profesional, que está presentando al Banco de Datos.
- c) El formulario será utilizado por el Secretario Administrativo o Académico para registrar la entrega y recibo de la documentación del aspirante.
- d) La Comisión de Banco de Datos hará la ubicación, evaluación y análisis de los documentos para la clasificación posterior del aspirante, en este formulario.

Formulario II: Informe final del participante.

- a) Resume por cada área de conocimiento los puntos obtenidos en títulos, otros estudios, ejecutorias y experiencia académica y profesional, en las columnas a concurso, afín y cultural, presentando el total de puntos por área, para el aspirante.

- b) Se elabora un formulario II para cada área, por participante, para Profesor Especial o Profesor Asistente, o ambos si la participación fue para ambos.
- c) La Comisión de Banco de Datos firmará el Formulario II de los participantes.

Formulario III: Resumen ordenado de todos los candidatos elegibles y no elegibles.

- a) Organiza a los aspirantes en orden decreciente de puntos en la sección que le corresponda (A, B, C, D, o E) del formulario, indicando sus títulos, especializaciones y otros estudios en las áreas de especialidad, afín o cultural.
- b) Se elabora un Formulario III para cada área de conocimiento del departamento para el Banco de Datos de Profesores Especiales y un formulario para Profesores Asistentes por departamento o por área de conocimiento, según lo que se establece en el artículo 31 de este Reglamento.
- c) La Comisión de Banco de Datos firmará el Formulario III, y el mismo será avalado por Decano de Facultad, Director de Centro Regional Universitario, Coordinador de Extensión Universitaria, o Director de Instituto.

### **Artículo 31.** Clasificación de los aspirantes en el Formulario III.

- a) El Formulario III del Banco de Datos Ordinario para profesores especiales, se dividirá en dos secciones: A y B.
- b) El Formulario III del Banco de Datos Ordinario para profesores asistentes o del Banco de Datos Extraordinario para Profesores Especiales o para Profesores Asistentes, se dividirá en cinco secciones: A, B, C, D y E.
- c) La clasificación de los aspirantes se hará en cada sección conforme al siguiente criterio:  
Sección A: Incluye a los aspirantes con título de doctorado en el área de conocimiento.  
Sección B: Incluye a los aspirantes con título de maestría en el área de conocimiento.  
Sección C: Incluye a los aspirantes que no clasifican en las Secciones A y B, y poseen una especialización en el área de conocimiento; o que hubiesen aprobado todas las asignaturas necesarias para un título de maestría o doctorado en el área de conocimiento, pero no han cumplido con los demás requisitos para su expedición.  
Sección D: Incluye a los aspirantes que no clasifican en las Secciones A, B, y C, y tengan título de postgrado en áreas afines o en docencia superior.  
Sección E: Incluye a los aspirantes que no cuenten con los títulos mencionados en las secciones A, B, C y D o tengan títulos de postgrado en área cultural.
- d) En cada sección se ordenará a los aspirantes en orden decreciente de puntos.

En todos los casos el aspirante deberá poseer el título básico requerido en el área de conocimiento o especialidad en la que participa.

**Artículo 32.** Cada Comisión de Banco de Datos remitirá al Decano de Facultad, Director de Centro Regional Universitario, Coordinador de Extensión Universitaria o Director de Instituto, firmados en original y copia, dentro de los dos (2) meses siguientes al último día de clases del primer semestre, para su debida difusión:

- El informe final de los aspirantes al Banco de Datos en el Formulario III por área, y
- El Formulario II de cada área, de cada aspirante.



## **CAPÍTULO V**

### **PUBLICACIÓN DEL INFORME DE BANCO DE DATOS Y SU REMISIÓN A LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

**Artículo 33.** Una vez recibido el informe de la Comisión de Banco de Datos, con el aval del Decano, Director de Centro Regional, Coordinador de Extensión Universitaria, o Director de Instituto, la Secretaría Administrativa o Secretaría Académica de los Centros Regionales o la unidad que haga sus funciones en la Extensión Universitaria, hará público el Formulario III, en el mural de la unidad académica, por un mínimo de treinta (30) días calendario.

Los aspirantes podrán retirar, a sus costas, copias de los Formularios I, II y III dentro del plazo de publicación del Formulario III.

**Artículo 34.** El Formulario III, firmado por los miembros de la Comisión de Banco de Datos y avalado por el Decano, Director de Centro Regional Universitario, Coordinador de Extensión Universitaria, o Director de Instituto, se remitirá a la Vicerrectoría Académica, una vez resueltos los recursos de reconsideración o apelación que se hayan presentado en relación con los resultados del Banco de Datos, y se fijará en el mural de la unidad académica correspondiente, a más tardar dos (2) semanas antes del último día de clases del segundo semestre del año académico.

La remisión será acompañada de nota suscrita por el Decano, Director de Centro Regional Universitario, Coordinador de Extensión Universitaria, o Director de Instituto, en la que conste que no existen recursos pendientes de decisión.

## **CAPÍTULO VI**

### **RECURSOS LEGALES**

**Artículo 35.** El informe de la Comisión de Banco de Datos, admite los siguientes recursos:

- a) El recurso de reconsideración ante la Comisión de Banco de Datos, para que aclare, modifique, revoque o anule su informe.
  - El aspirante podrá solicitar la reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del vencimiento del término de publicación establecido para el Formulario III.
  - La Comisión de Banco de Datos dispondrá de quince (15) días hábiles para resolver el recurso de reconsideración.
  - La decisión que resuelve el recurso de reconsideración será notificada al interesado mediante la publicación de un edicto en el mural de la unidad académica destinado para tal efecto.
- b) El recurso de apelación ante el Consejo de Facultades o el Consejo de Centros Regionales, que el interesado o su apoderado legal, podrá interponer.
  - Dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, si no está conforme con la decisión expresa de la reconsideración.
  - Si no hubiere pronunciamiento alguno del recurso de reconsideración, en el término de los quince (15) días hábiles, éste se considerará denegado, y el interesado o su apoderado legal, podrá presentar el recurso de apelación dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo.

- La decisión del recurso de apelación será notificada mediante edicto por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, en el mural de la unidad académica destinado para tal efecto.

**Artículo 36.** Hasta tanto, no se resuelva el recurso interpuesto contra el resultado del concurso de Banco de Datos, las horas del curso objeto del concurso de Banco de Datos donde aplicó el recurrente serán asignadas equitativamente a los profesores de tiempo completo de la unidad académica.

## **CAPÍTULO VII CONTRATACIONES DE PROFESORES DE BANCO DE DATOS**

**Artículo 37.** La lista definitiva de los aspirantes a Profesores Especiales o Profesores Asistentes del concurso de Banco de Datos regirá por el año académico completo para el cual se convocó el concurso, a partir del primer semestre, y será utilizada de acuerdo a las necesidades y disponibilidad de horas de docencia de la unidad académica.

**Artículo 38.** Cuando se produzca la necesidad de contratación de Profesores Especiales o Profesores Asistentes mediante el concurso de Banco de Datos en un área, el Decano de Facultad, Director de Centro Regional, Coordinador de Extensión Universitaria, o Director de Instituto, recomendará para ocupar la o las posiciones que se requieran, al o a los participantes, que aparecen en la lista definitiva de elegibles en el concurso de Banco de Datos, respetando el ordenamiento preferencial del Formulario III, establecido en el artículo 31 de este Reglamento.

**Artículo 39.** Para la contratación de nuevos Profesores Especiales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación se justifique por la creación, apertura o reapertura de nuevas carreras o aumento de matrícula.
- b) Que en todos los casos, los grupos de un curso cumplan con la cantidad mínima de estudiantes prevista en los acuerdos de los órganos de gobierno competentes y las normas universitarias.
- c) Que todos los Profesores de Tiempo Completo del área tengan las quince (15) horas de clase, establecidas por el Consejo Académico, las cuales podrían variar por acuerdo del Consejo Académico; y los de tiempo parcial del área hayan completado el máximo de horas de docencia permitidas en el área de especialidad, y no puedan asumir nuevas horas.

El Decano de Facultad, Director de Centro Regional, Coordinador de Extensión Universitaria, o Director de Instituto, justificará por escrito la solicitud correspondiente.

**Artículo 40.** Un Centro Regional Universitario, que tenga a su cargo una Extensión Universitaria o un Programa Anexo, puede asignar horas en los mismos, a participantes elegibles seleccionados en su concurso de Banco de Datos.

**Artículo 41.** Los participantes que aparecen en la lista definitiva de elegibles en el concurso de Banco de Datos, respetando el ordenamiento preferencial establecido en el artículo 31 de

este Reglamento, para los servicios que motivaron el concurso, tienen derecho a conocer todos los horarios disponibles, establecidos previamente por la unidad académica, con el propósito de que puedan escoger en cuáles de ellos pueden desempeñarse. Bajo ninguna circunstancia, el aspirante a Profesor Especial o Profesor Asistente podrá exigir cambios o arreglos de horarios por conveniencia personal.

**Artículo 42.** Si el profesor con la posición preferencial no está disponible, se escogerá al que le sigue en el orden establecido en la lista definitiva.

La no disponibilidad de un participante de Banco de Datos que ocupe la o las posiciones preferenciales debe estar debidamente justificada mediante nota del participante en donde manifiesta su no disponibilidad.

Cuando la notificación de que ha sido seleccionado, se dificulte, la misma se hará por edicto, colocándola en un mural de la Secretaría Administrativa o Secretaría Académica de la unidad académica durante cinco (5) días hábiles, antes de la elaboración de la Organización Académica correspondiente.

El Decano de Facultad o Director de Centro Regional, Coordinador de Extensión Universitaria, o Director de Instituto, deberá explicar por escrito a la Vicerrectoría Académica la no disponibilidad del profesor al momento de solicitar la contratación del siguiente participante. Se adjuntará la nota de no disponibilidad, si la hubo.

**Artículo 43.** Cuando dos o más aspirantes tengan una diferencia menor o igual a un punto, se seguirán, en orden de prioridad y en lo que resulten aplicables para la selección del profesor, los siguientes criterios:

- a) Título académico más alto en el área de conocimiento o de especialidad.
- b) Mayor cantidad de créditos de postgrado en el área de conocimiento o de especialidad.
- c) Título académico más alto en docencia superior.
- d) Título académico más alto en área afín.
- e) Mayor puntuación en ejecutorias en el área de conocimiento o de especialidad.
- f) Mayor antigüedad como profesor universitario en el área de conocimiento o de especialidad.
- g) Mayor antigüedad como profesor universitario en áreas afines a la especialidad.
- h) Mayor antigüedad en experiencia profesional en el área de conocimiento o de especialidad.
- i) Mayor antigüedad en experiencia profesional en áreas afines a la especialidad.

**Artículo 44.** La unidad académica correspondiente, enviará a la Vicerrectoría Académica, los siguientes documentos de los profesores seleccionados del Banco de Datos que ingresan a la Universidad de Panamá por primera vez: dos (2) copias de la cédula, hoja de vida, copias autenticadas de los títulos, créditos y otros estudios, con sus respectivas certificaciones de evaluación. Estos documentos serán enviados posteriormente a la Secretaría General con el propósito de abrir el expediente del profesor. Copia de toda esta documentación reposará también en la unidad académica respectiva.

**Artículo 45.** El profesor contratado como especial o asistente, deberá mantenerse en el Banco de Datos, mientras no se apruebe su nombramiento por resolución de acuerdo con el Reglamento para tal efecto.

**Artículo 46.** Cuando un aspirante que participa en el Banco de Datos de una Facultad, Centro Regional Universitario, Extensión Universitaria, o Director de Instituto, es seleccionado y contratado, en la unidad académica, sólo se le pagará por los servicios docentes que preste en esa unidad académica.

**Artículo 47.** De acuerdo con las necesidades de servicio del departamento, la contratación se podrá hacer por:

- a) Un período académico de un semestre, un cuatrimestre, trimestre o ciclo, renovable si la unidad académica lo requiere.
- b) Un período menor de los mencionados en el acápite (a), si se reemplazará a un profesor(a) en uso de licencia sin sueldo, o profesora en uso de licencia por gravedad.
- c) Un período menor de los mencionados en el acápite (a), si así lo se requiere la unidad académica.

**Artículo 48.** Durante su contratación mediante Banco de Datos, el profesor deberá mantener un desempeño académico Satisfactorio, de acuerdo al Reglamento del Sistema de Evaluación de los Profesores de la Universidad de Panamá.

**Artículo 49.** Los profesores contratados por Banco de Datos no podrán solicitar licencia por asuntos personales. Sólo se aceptará licencia por estudios, cuando se trate de casos excepcionales debidamente justificados por el Departamento Académico al que pertenece, y recomendados por la Junta de Facultad, de Centro Regional Universitario, Junta Consultiva de la Extensión Universitaria, o Junta Consultiva del Instituto, y aprobación final del Consejo Académico.

## **CAPÍTULO VIII CONCURSO DE BANCO DE DATOS EXTRAORDINARIO**

**Artículo 50.** El Banco de Datos Extraordinario es el concurso de los aspirantes a ingresar a la Carrera Académica de la Universidad de Panamá, que se presenta posterior al Calendario de Banco de Datos Ordinario establecido para un determinado año académico.

**Artículo 51.** Un Banco de Datos Extraordinario para Profesor Especial o para Profesor Asistente se justifica y se organiza por un período académico si:

- a) El Banco de Datos Ordinario que corresponda está agotado.
- b) No existe un Banco de Datos en la unidad académica.
- c) Se crea un área de conocimiento nueva en la unidad académica.

**Artículo 52.** Requisitos para abrir y evaluar un Banco de Datos Extraordinario:

- a) Previa autorización de la Vicerrectoría Académica.
- b) Se hará de conocimiento público, y cerrará después de cinco (5) días hábiles de anunciada su apertura.
- c) El análisis y clasificación, los avisos de resultados, y los trámites de impugnaciones se harán conforme al presente Reglamento.
- d) El análisis, clasificación y evaluación de los documentos de los participantes en el concurso de Banco de Datos Extraordinario lo realizará la misma Comisión de Banco de Datos nombrada para el concurso de Banco de Datos Ordinario.

**Artículo 53.** Podrán participar en un Banco de Datos Extraordinario de profesor especial o de asistente:

- a) Profesionales que cumplan con lo establecido en los artículos 20, 21 ó 23 de este Reglamento, según corresponda.
- b) Aquellos que poseen el título básico requerido en el área que participan, con un índice académico mínimo de 1,50 o su equivalente.

**Artículo 54.** En el concurso de un Banco de Datos Extraordinario, se pueden recibir títulos y ejecutorias sin las certificaciones de evaluación, con el compromiso por escrito del participante, que, de ser contratado, someterá sus documentos al proceso de evaluación dentro del período académico para el cual fue contratado.

De no cumplir con este compromiso, no podrá ser contratado en el siguiente período académico.

**Artículo 55.** El Formulario III, con el Informe final del Banco de Datos Extraordinario, se remitirá a la Vicerrectoría Académica tan pronto se hayan resuelto los recursos que se hayan presentado en relación a los resultados. Este informe estará firmado por los miembros de la Comisión de Banco de Datos y avalado por el Decano de Facultad, Director de Centro Regional Universitario, Coordinador de Extensión Universitaria, o Director de Instituto.

**Artículo 56.** En los Centros Regionales Universitarios de Bocas del Toro y de Darién, en las Extensiones Universitarias de Chepo y Soná, así como en los Centros Regionales, Extensiones Universitarias y Programas Anexos que sean creadas en el futuro y que tengan características geográficas similares, previa autorización de la Vicerrectoría Académica, se podrá abrir concursos de Banco de Datos Extraordinarios especiales, señalando la unidad para la que se abren.

Estos Bancos de Datos Extraordinarios sólo se utilizarán cuando no haya aspirantes en el Banco de Datos Ordinario.

A los profesores contratados, además de su salario, se les reconocerán únicamente los gastos de transporte y alimentación.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de la contratación de profesores viajeros cuando sea estrictamente indispensable y así lo decida el órgano de gobierno competente.

**Artículo 57:** La apertura de un Banco de Datos Extraordinario Especial señalada en el artículo 8 de este Reglamento, será justificada por el Decano de Facultad, Director de Centro Regional Universitario, Coordinador de Extensión Universitaria, o Director de Instituto.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 58.** Los profesores que participan en el Banco de Datos y que han ingresado a la Carrera Académica antes de entrar en vigencia este Reglamento, deberán ser ubicados en el área que les corresponda, en cumplimiento de los artículos 20, 21 y 23.

**Artículo 59.** Este Reglamento será aplicado para el concurso de Banco de Datos de la vigencia siguiente al momento de su aprobación.

**Artículo 60.** Este Reglamento empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**Aprobado por el Consejo General Universitario No. 2-14, celebrada el 13 de marzo de 2014.**

**Publicado en Gaceta Oficial Digital No. 27521, de jueves 24 de abril de 2014.**